



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 146/10

BUENOS AIRES, 22/02/2010

VISTO:

El Expediente del registro del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos N° 163.394/08, caratulado: "REF/PRESUNTA INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS DEL AGENTE CARRIZO CESAR DEL INSSJP"

CONSIDERANDO:

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto (fs.1).

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el Sr. César Miguel CARRIZO, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen. (fs.2/11).

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, el Ex Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Nicolás Raigorodsky, solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a la nota de fs. 1 (fs. 12).



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, remitida por el Dr. Diego García de García Vilas -Gerente de Recursos Humanos del INSSJP- dicho organismo suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 que aprobó el sistema escalafonario y retributivo, de la Resolución N° 1375/06 que aprobó la apertura de tramos y niveles de los agrupamientos y de las declaraciones juradas de cargos y de la carrera administrativa contenidas en los legajos personales de los agentes referidos. Se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva aunque sí cumplimiento efectivo, según la carga horaria asignada, comprometiéndose el organismo a suministrar un listado con la descripción de los horarios desempeñados por los agentes a la brevedad posible. (fs.17/67).-

Que el 03 de enero de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente César CARRIZO quien, además de desempeñarse en el INSSJP, prestaría servicios al Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja (fs. 81).

Que el Fiscal de Control Administrativo de este organismo remitió al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud Pública de Chilecito, la Nota N° OA-DPPT/YA N° 230/08 del 25 de enero de 2008, solicitando información sobre la situación de revista del mencionado agente (fs. 82). Con el mismo objeto, el 03 de junio se cursó la Nota OA-DPPT/YA N° 1534/08 dirigida al Dr. Elio Diaz Moreno, Secretario de Salud Pública de la Provincia de La Rioja (fs.83).

Que por su parte, el 10 de junio de 2008 la Oficina requirió a la Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, Dra. Florencia Teuly, información adicional a la oportunamente enviada, sobre la situación laboral del Sr. Carrizo (Nota N° OA-DPPT/YA N° 1724/08, fs. 84).



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que por Nota 425 de fecha 23 de junio de 2008 el Director General de Despacho del Ministerio de Salud Pública de La Rioja dió respuesta a la Nota OA 1534/08 y remitió la documentación obrante en su poder referida al agente en cuestión (fs. 109)

Que de la documentación acompañada por la citada institución se desprende –en lo que aquí interesa- que el doctor Carrizo fue designado el 10 de diciembre de 1986, por Decreto N° 3568/86 del Poder Ejecutivo Provincial, para prestar servicios en el Hospital “Eleazar Herrera Motta” de la Ciudad de Chilecito con carácter de “Personal Temporario” en el cargo Categoría 18 –Agrupamiento Profesional (fs.89).

Que desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, desempeñó diversas funciones como médico de planta, hasta que por Resolución del Ministro de Salud de La Rioja N° 432 del 29 de octubre de 2004, se le asignaron tareas como médico auditor representante del Ministerio de Salud ante el Instituto INCOR LA RIOJA (fs. 91 y 94); y por Resolución de ese Ministerio N° 354 del 17 de agosto de 2005, sin perjuicio de la tarea antes descripta, se lo afectó para cumplir funciones en la Dirección de Reconocimientos Médicos dependiente de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud de La Rioja (fs. 90).

Que el Departamento de Reconocimientos Médicos certificó esta situación en su nota de fecha 19 de junio de 2008 e informó: que el 22 de agosto de 2005 el Ministro de Salud de La Rioja autorizó al Dr. Carrizo a no registrar firma y que desde marzo de 2007 el agente firma planilla en turno vespertino (fs. 102).

Que con fecha 16 de septiembre de 2008 el INSSJP remitió copias certificadas del Legajo Personal N° 48293 perteneciente al señor César Miguel Carrizo en el que constan su situación de revista, declaraciones juradas de cargos y demás documentación presentada por el nombrado. Del mismo modo,



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

se adjuntó la Nota N° 385/JSA/08 del Sector Administrativo dependiente de la División Administrativa Contable de la Unidad de Gestión Local XXV – La Rioja, en la que se informan tanto las actividades que desarrolla el señor Carrizo, como los horarios cumplidos por el citado agente (fs. 110/184).

Que, en tal sentido, el Jefe del Sector Administrativo de la UGL XXV La Rioja informa que el agente Cesar Miguel Carrizo desempeña actualmente funciones de Jefe de División Prestaciones en la Unidad de Gestión XXV La Rioja, cumpliendo con su jornada laboral de lunes a viernes en el horario de 8 a 17 horas (fs. 111), cargo para el cual fue designado por Resolución de la Directora Ejecutiva del INSSJP N° 236 del 5 de marzo de 2007 (fs. 174/175).

Que no se ha constatado la existencia de superposición horaria entre las funciones que el denunciado cumple en el INSSJP (desde el 8 de marzo de 1990, conforme Res. INSSJP N° 498/1990) y en la Administración Pública Provincial.

Que por Disposición del Gerente de Recursos Humanos del INSSJP N° 104/07 GRH del fecha 6 de febrero de 2007 el INSSJP resolvió tener por configuradas las excepciones previstas en el artículo 10° del Decreto 8566/61 PEN, referidas a la acumulación de cargos para los profesionales que ejercen el arte de curar y autorizar la acumulación de los cargos que en la actualidad desempeña el agente César Miguel CARRIZO en el Instituto UGL XXV y en la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja. (fs. 172/173)

Que mediante Nota DPPT/REF N° 3686/08 se le corrió traslado de las actuaciones al doctor Cesar Carrizo a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; derecho que el demandado ejerció a fs 186/187.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

II.1.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP) de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que, a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional, en consonancia con el enfoque amplio sobre el concepto de empleado público que incluye a toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración. La Administración Pública es animada por un conjunto de personas físicas que trabajan en ella y que configura el factor humano de la organización administrativa, en cuyo seno caben distinguir categorías o grupos que responden a diversos criterios: forma de designación,



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

temporalidad, etc. ("Nuevas reflexiones acerca del caso Madorrán". Ivanega, Miriam. E-Dial, suplemento de Derecho Administrativo).

II.2. Que, sentado ello, la cuestión a dilucidar en el sublite consiste en determinar si el agente César Miguel CARRIZO se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en la Administración Pública Provincial y en el INSSJP.

Que debe señalarse que desde su ingreso al Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja el 10 de diciembre de 1986, el doctor Carrizo desempeñó funciones como médico en distintos establecimientos públicos de la Provincia, hasta que, por Resolución del Ministro de Salud de La Rioja N° 432 del 29 de octubre de 2004, se lo nombró médico auditor representante de esa repartición ante el Instituto INCOR LA RIOJA, (fs. 91 y 94). Sin perjuicio de esta designación, el 17 de agosto de 2005 se lo afectó a cumplir funciones en la Dirección de Reconocimientos Médicos por Resolución del Ministerio de Salud de La Rioja N° 354 (fs. 90)

Que del análisis de los actuados y de la normativa ut supra indicada, se colige que –por lo menos hasta el 29 de octubre de 2004- el profesional médico aludido no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejerció concomitantemente en la órbita del Sector Público Nacional y Provincial, resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10° del Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades) sus modificatorios y complementarios, que en la parte pertinente reza: "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9° del presente Capítulo...".

Que el artículo 9° del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10° deben cumplir los



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraría ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que los cargos públicos remunerados que ejerció el mencionado agente hasta la fecha señalada (29 de octubre de 2004) habrían sido de naturaleza asistencial, siendo dicho extremo exigido como necesario por la Oficina Nacional de Empleo Público (Dictámenes N° 1392/06 y 1396/06 y otros), a fin de que no se configure una transgresión. Asimismo, dable es puntualizar que de las constancias obrantes en el expediente, el denunciado no habría incurrido en superposición horaria, cumpliendo con las exigencias del artículo 9° del Decreto de marras. (véase Disposición N° 431/07-GRH, de fecha 28/05/2007, fs.158/159).

Que, sin embargo, surgen dudas respecto de si se encuentra exceptuado de la situación de incompatibilidad el ejercicio del cargo de auditor médico representante del Ministerio de Salud de la Provincia de la Rioja que cumple el doctor Carrizo desde el 29 de octubre de 2004.

Que conforme surge de las constancias de autos, el Médico Representante y Auditor en el Instituto INCOR – LA RIOJA, tiene a su cargo la realización de evaluaciones mensuales de las actividades proyectadas (Resolución MS de La Rioja N° 432/04, fs. 94). “La actividad inherente de



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

auditoría médica debe ser realizada en terreno a nivel institucional, sobre las cirugías cardiovasculares infantiles convenidas con el Instituto arriba mencionado y las auditorías domiciliarias de carpetas médicas de los agentes de la administración pública que esa Dirección indique" (fs. 91) . Por ende, no surgiría una atención directa de pacientes.

Que esta circunstancia no fue tomada en cuenta por el INSSJP quien por Disposición del Gerente de Recursos Humanos del INSSJP N° 104/07 GRH del fecha 6 de febrero de 2007 el INSSJP resolvió, tener por configuradas las excepciones previstas en el artículo 10° del Decreto 8566/61 PEN, referidas a la acumulación de cargos para los profesionales que ejercen el arte de curar y autorizar la acumulación de los cargos que en la actualidad desempeña el agente César Miguel CARRIZO en el Instituto UGL XXV y en la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud de la Provincia de La Rioja. (fs. 172/173).

Que dado que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, autoridad de aplicación en esta materia, ha sostenido que "la excepción prevista en el artículo 10 del Régimen de incompatibilidad aprobado por el Decreto 8566/61, para los profesionales del arte de curar está referida a la acumulación de cargos de esa naturaleza y no entre un cargo propio del arte de curar y otro de diversa índole" (Dictamen ONEP 1067/02, referido a un médico que ejercía un cargo de asesor), sin perjuicio de la Resolución adoptada en el ámbito del INSSJP, entiendo procede remitir estos actuados a la ONEP a fin de que se pronuncie al respecto.

III. Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la Oficina Nacional de Empleo



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

IV. Que tomaron debida intervención la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA (fs. 198/201) y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN (fs. 204).

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos I y II de este decisorio respecto del Dr, César Miguel CARRIZO, en el carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública Nº 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto Nº 41/99), por parte del causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la Oficina Anticorrupción y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.